



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Modifícanse los artículos 1 y 3 de la Ley N° 13348 los que quedarán redactados de la siguiente manera.

"ARTICULO 1.- Adhiérase la provincia de Santa Fe a la Ley Nacional 26485 denominada "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales", modificada por las Leyes Nacionales 27501 y 27533."

"ARTICULO 3.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad el que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 2** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Betina I. Florito  
Diputada Provincial

Claudia Balagué  
Diputada Provincial

Rosana Bellatti  
Diputada Provincial

Paola Bravo  
Diputada Provincial

Matilde Bruera  
Diputada Provincial

Lionella Cattalini  
Diputada Provincial

María Laura Corgniali  
Diputada Provincial

Lucila De Ponti  
Diputada Provincial

Silvana Di Stefano  
Diputada Provincial

Agustina Donnet  
Diputada Provincial

Erica Hynes  
Diputada Provincial

Mónica Peralta  
Diputada Provincial

Georgina Orciani  
Diputada Provincial

Dámaris Pacchiotti  
Diputada Provincial

Jimena Senn  
Diputada Provincial

Silvia Ciancio  
Diputada Provincial

Cesira Arcando  
Diputada Provincial

Gisel Mahmud  
Diputada Provincial

María Ximena Sola  
Diputada Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En marzo de 2009 se sancionó en el Congreso de la Nación, la ley Nacional Nº 26485 “ Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

Dicha ley significó un avance significativo en la protección por parte del Estado para con las mujeres, cumpliendo con las disposiciones de la Carta Magna en su artículo 75 inciso 22 mediante el cual incorpora tratados de Derechos Humanos que gozan de jerarquía superior a las leyes, algunos de los cuales regulan de manera específica la protección a las mujeres; por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. También el artículo 75 inciso 23 que establece entre las facultades del Congreso “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.”

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (popularmente conocida como “Convención de Belem do Pará”) fue el primer tratado internacional del mundo que consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Por medio de la Convención, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Es por eso que a través de la ley el Estado dio un paso significativo con relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas por los organismos internacionales, sobre el deber de los Estados de promover la igualdad, no sólo evitando los actos de discriminación, sino



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

promoviendo acciones positivas tendientes a alcanzar la equidad y compensar los desequilibrios.

La provincia de Santa Fe adhirió a la ley Nacional Nº 26.485, mediante la sanción de la ley Provincial Nº 13.348, sancionada el 30 de Mayo de 2013, publicada el 29 de Julio del mismo año y reglamentada a través del decreto Nº 4028/13.

Pero la ley Nacional Nº 26.485 ha experimentado ya algunas reformas, entre ellas, el 20 de noviembre de 2019, el Congreso de la Nación Argentina sancionó la ley Nacional Nº 27.533 que tiene por objeto "visibilizar, prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres", tal como lo establece su artículo primero.

La ley Nacional Nº 27.533 no sólo modifica el concepto de violencia del artículo 4º, a fines de incluir la participación política, sino que también incorpora un nuevo tipo de violencia en el artículo 5º mediante el nuevo inciso 6º que define a la violencia política como "La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones."

Adicionalmente, en el artículo 6º incorpora el inciso h), definiendo como nueva modalidad: "h) Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonor, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros."

Tal como se ha expresado en muchos de los trabajos en materia de género de diferentes referentes, a través del tiempo, la supuesta



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

neutralidad de las normas no es tal (lo que se conoce como “leyes ciegas al género”), sino que la no inclusión explícita de normativa que incluya la perspectiva de género de manera ostensible, sólo contribuye a reproducir los estereotipos.

En función de ello, desde la Provincia no podemos mantenernos ajenos o con una actitud meramente pasiva, es preciso que tomemos un rol activo mediante la adhesión a la ley Nacional N° 27.533; para que erradicar la violencia política contra las mujeres.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), en su artículo 7, señala la obligación de los Estados Parte de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país y, en particular, para garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio de los derechos políticos.

Asimismo, en su artículo 8, recoge la obligación de tomar las medidas necesarias para garantizar, en condiciones de igualdad, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Otras convenciones, declaraciones y acuerdos internacionales atribuyen suma importancia a la participación de las mujeres en la vida política, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Declaración de Viena, el párrafo 13 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, entre otras.

La violencia política, que constituye el objeto de ley a la que pretendemos adherir mediante el presente, es una problemática que va asociada a patrones de construcción social y que, tal como algunos informes elaborados por ONU Mujeres Argentina y otras instituciones internacionales explican, la violencia hacia las mujeres en la esfera política no es un hecho individual, sino un hecho colectivo.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Un aspecto importante de la ley a la que se pretende adherir mediante el presente proyecto, es el concepto de “vida pública y política” que desarrolla la Recomendación número 23 del Comité CEDAW, según la cual, “la vida política y pública de un país es un concepto amplio. Se refiere al ejercicio del poder político, en particular, al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo.

El término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política en los niveles internacional, nacional, regional y local; y abarca también muchos aspectos de la sociedad civil y de las actividades de organizaciones, como son los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones profesionales o industriales, las organizaciones femeninas, las organizaciones comunitarias y otras organizaciones que se ocupan de la vida pública y política.”

Mediante esta ley se pretende resguardar el derecho de las mujeres al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y de las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, que comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, así como el derecho a la libertad de asociación.

Históricamente, la violencia ha sido el mecanismo para excluir a las mujeres del ejercicio de sus derechos políticos. El seguimiento y control ciudadano es necesario para combatir la violencia hacia las mujeres en el ámbito político y para monitorear el efectivo cumplimiento de las normas vigentes.

En palabras de María Noel Vaeza “La política es una profesión y las mujeres tienen todas las capacidades, destrezas y fortalezas para hacer que la política sea diferente.”

Sin embargo, la paridad política sólo es posible si se garantiza una vida política libre de violencias para las Mujeres. Toda norma que contribuya a visibilizar, sancionar y, en última instancia, erradicar la violencia política significa un paso más en garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres, que aún es una deuda de la democracia;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

porque aún persiste la brecha entre los derechos políticos consagrados en el marco jurídico y la participación política de las mujeres en la práctica.

Las mujeres continúan enfrentando múltiples obstáculos económicos, sociales, institucionales y culturales que limitan seriamente su participación en la vida política y, particularmente, en los cargos de gobierno.

El Comité de expertos del MESECVI (Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belem do Pará) "reconoce que la violencia que se ejerce contra las mujeres en la vida política constituye una grave violación de los derechos humanos de las mujeres y es una amenaza principal para la democracia.

La violencia contra las mujeres en la vida política impide que las mujeres contribuyan a la toma de decisiones que afectan a sus vidas y que se beneficien de este proceso, al restringir sus opciones y limitar su capacidad para influir en los espacios donde se toman las decisiones".

Cuando nos referimos específicamente a la violencia política, nos encontramos en un tipo de violencia de género que atenta directamente contra el sistema democrático.

Es función de ello para poder combatir a la violencia política contra las mujeres se requieren de acciones concretas desde el Estado, que permitan modificar los comportamientos y patrones de construcción social que dan lugar a este tipo de prácticas que vulneran no sólo los derechos y garantías de tratados internacionales, de nuestra Constitución y de nuestras leyes, sino que, además, afectan a nuestra democracia. Mientras exista violencia política, todo el sistema institucional se verá en riesgo, de manera que, adherir a esta ley y garantizar que Santa Fe se comprometa a ser una provincia sin violencia política hacia las mujeres, será una manera de contribuir desde nuestro rol como legisladores y dirigentes políticos, a la construcción de la sociedad más justa e igualitaria que pretendemos.

El presente proyecto fue presentado el 21 de Agosto del año 2020, teniendo su tratamiento y aprobación sin modificaciones por ésta



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Cámara en el Periodo Ordinario de Prórroga - Reunión N°15 - Sesión N° 15 de fecha 26/11/2020 y remitido a la Cámara de Senadores en la misma fecha. Al perder estado parlamentario por no haber sido tratado en la Cámara revisora es por eso que insistimos en la presentación del proyecto dada la importancia del mismo.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Betina I. Florito  
Diputada Provincial

Claudia Balagué  
Diputada Provincial

Rosana Bellatti  
Diputada Provincial

Paola Bravo  
Diputada Provincial

Matilde Bruera  
Diputada Provincial

Lionella Cattalini  
Diputada Provincial

María Laura Corgniali  
Diputada Provincial

Lucila De Ponti  
Diputada Provincial

Silvana Di Stefano  
Diputada Provincial

Agustina Donnet  
Diputada Provincial

Erica Hynes  
Diputada Provincial

Mónica Peralta  
Diputada Provincial

Georgina Orciani  
Diputada Provincial

Dámaris Pacchiotti  
Diputada Provincial

Jimena Senn  
Diputada Provincial

Silvia Ciancio  
Diputada Provincial

Cesira Arcando  
Diputada Provincial

Gisel Mahmud  
Diputada Provincial

María Ximena Sola  
Diputada Provincial